

Pueblo Indigena de Muy Muy en Matagalpa, Nicaragua y su Consejo de Ancianos.

Reporte sobre la Republica de Nicaragua en la 19^a Sección del Examen Periódico Universal, del Consejo de Derechos Humanos a celebrarse entre Abril y Mayo del 2014

Elaborado por:

Pueblo Indigena de Muy Muy

Patricio Suazo Blando, Cacique Mayor

Eugenio Rivera Garmendia, Secretario

Colaborador

Alvaro Baca

Septiembre 13 del 2013

En ocasión de que la Republica de Nicaragua presentara su segundo examen periódico de revisión ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. El Pueblo Indígena de Muy Muy (P. I. D. M. M.) de Nicaragua y sus colaboradores, presentan este reporte en el cual examinan el cumplimiento que el Estado de la Republica de Nicaragua le ha dado a las recomendaciones formuladas durante su primer Examen Periódico Universal el 17 de Marzo del 2010. Así como, las demás recomendaciones recibidas en los informes de los órganos de tratados, procedimientos especiales y otros documentos oficiales pertinentes a las Naciones Unidas.

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal A/HRC/14/3 17 de marzo de 2010.

Recomendación Numero 65. Asegurar que las personas indígenas disfruten plenamente de todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la educación, al acceso adecuado a servicios de salud y a la tierra.

Entre los pueblos y comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, en especial el pueblo indígena de Muy Muy (P.I.D.M.M.) no encontramos ninguna acción concreta aplicada a esta recomendación de parte del Estado de Nicaragua, principalmente aplicada en el P.I.D.M.M. donde se han dado y se continua realizando despojos de tierras y falta de reconocimiento a las autoridades tradicionales indígenas, por las autoridades municipales y el gobierno central, en similares circunstancias se dan despojos de tierras en las comunidades indígenas de Chinandega, Ometepe, Rivas, Jinotega, Matiguas solo para mencionar algunas comunidades e igualmente se da el desconocimiento de sus autoridades tradicionales. Esta situacion ha provocado muertes de miembros de comunidades indígenas por colonos y graves conflictos internos por el manejo y aprovechamiento de sus tierras.

El Artículo 8 de la Constitución de Nicaragua menciona: "El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica...El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales, así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley...

Cabe mencionar que en la actualidad, la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua no da tramite a ningún documento que sea presentado por una autoridad indígena y el argumento de la Corte es que todo documento presentado ante esa institución debe ser única y exclusivamente a traves de un Abogado. Citando de ejemplo el caso del pueblo indígena de Muy Muy cuando recurrió ante este órgano judicial de Nicaragua buscando hacer uso de sus derechos. Su petición fue denegada por la Corte Suprema de Justicia.

En el Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, (Documento

E/CN.4/2005/18/Add.6) del 4 de marzo de 2005. En el párrafo 19 menciona los agravios que le expusieron respecto a la violación de los derechos sobre la tierra y cita por ejemplo a la población indígena li-telpaneca quien denunció al Relator Especial la usurpación de sus tierras con la complicidad de la policía, e hizo hincapié en la falta de efectividad de los recursos administrativos y judiciales utilizados hasta la fecha para recobrar sus derechos.

Entre sus recomendaciones incluyo: El Gobierno debería adoptar las medidas necesarias para acelerar el proceso de demarcación de las tierras comunales y restituir sus derechos de propiedad a las poblaciones afectadas, entre ellas los li-telpaneca.

En el 2006, las poblaciones indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua elaboraron y presentaron ante la Asamblea Nacional de Nicaragua una propuesta de Ley denominada Ley general de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua y recomendaron crear una institución para atender a los pueblos indígenas la que tendría entre sus funciones fortalecer la unidad indígena, promover el progreso económico y cultural de las comunidades indígenas y que mediante esta ley se asigne un presupuesto por el Estado para el funcionamiento mínimo de esta institución, todo esto según lo dispuesto en el artículo cinco de la Constitución política.

Actualmente, la Ley general de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, al igual de la recomendación de crear una institución para atender a los pueblos indígenas no ha tenido ninguna respuesta y continua sin su aprobación.

En 2008, el Comité de Derechos Humanos felicitó al estado de Nicaragua por la instauración de las Procuradurías especiales para la niñez y adolescencia, para la mujer, para los pueblos indígenas y comunidades étnicas, para los discapacitados, y para los privados de libertad, así como de la procuraduría especial de la participación ciudadana.

Sin embargo, en el año 2010 el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de la Republica de Nicaragua, de manera arbitraria y sin ningún fundamento legal cancelo el nombramiento y ceso de sus funciones al Procurador especial para los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

A partir del 2010, en Nicaragua no existe un Procurador especial para los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

En el informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Documento. A/HRC/13/33/Add.5 del 19 de febrero del 2010. El Relator Especial considera que debe acelerarse el proceso de promulgación de la Ley general de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, algo particularmente importante si se tiene en cuenta la información que el Relator Especial ha recibido de los representantes de estos pueblos, en la que se afirma que las autoridades locales no siempre respetan sus formas de autogobierno ni su integridad territorial.

Entre sus recomendaciones el Relator Especial incluyo: Nicaragua debe acelerar el

proceso de promulgación de la Ley general de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

En el examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con el Artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Documento CERD/C/NIC/CO/14) de fecha 19 de junio de 2008. El Comité menciona: Si bien toma nota de las nuevas leyes adoptadas para proteger los derechos de los pueblos indígenas, al Comité le preocupa que los pueblos indígenas de la zona del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua no gocen de una ley específica que reconozca y proteja sus derechos (art.2).

Asimismo, el Comité exhorto al Estado parte a que acelere el proceso de adopción de la Ley General de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua así como la creación de una Procuraduría especial para los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

En el Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (Documento A/HRC/13/33/Add.5) de fecha 19 de febrero de 2010. En uno de sus párrafos considera que debe acelerarse el proceso de promulgación de la Ley general de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, algo particularmente importante si se tiene en cuenta la información que el Relator Especial ha recibido de los representantes de estos pueblos, en la que se afirma que las autoridades locales no siempre respetan sus formas de autogobierno ni su integridad territorial.

El Relator entre sus recomendaciones menciona: Nicaragua debe acelerar el proceso de promulgación de la Ley general de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

En la Recopilación preparada por la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos (Documento A/HRC/WG.6/7/NIC/2) del 30 de noviembre de 2009. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la adecuada relación entre el sistema de justicia estatal y el de los pueblos indígenas y afro descendientes debía evitar cualquier tipo de distorsión del rol de la estructura comunal, específicamente en cuanto a las funciones del *wihita* o juez tradicional y del síndico comunitario, y destacó que el Código Penal contemplaba fallos de los *wihita* en casos de faltas.

En este sentido, actualmente en los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, se está dando una fuerte intromisión de las autoridades gubernamentales locales dentro de las estructuras tradicionales de los pueblos indígenas, a tal grado que muchos pueblos ahora cuentan dentro de su misma comunidad con 2 formas de autoridades, una autoridad impuesta de manera ilegal y obligatoria por las autoridades gubernamentales locales y la otra autoridad tradicional que se resiste a las autoridades impuestas y tratan de mantener sus usos y costumbres.

Como un elemento importante que mencionar, es la afectación que de manera directa

están sufriendo las autoridades tradicionales con estas imposiciones de parte de las autoridades gubernamentales locales, lo cual pone en riesgo el mantenimiento de sus identidades propias como pueblos indígenas, sus capacidades de mantener y desarrollar sus propias formas de gobernarse y ejercer su autoridad dentro de su comunidad, participar y tomar decisiones en temas que les afectan directamente. De igual manera la discriminación y el rechazo de las autoridades gubernamentales locales realizan hacia las autoridades tradicionales cuando principalmente desconocen a las autoridades tradicionales y les rechazan cualquier intento de ejercer sus derechos como tales.

**Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal A/HRC/14/3
17 de marzo de 2010.**

Recomendación Numero 92 inciso 4. Estudiar la posibilidad de ratificar lo antes posible/ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Con entusiasmo celebramos que esta recomendación fue debidamente honrada por el Estado de la República de Nicaragua, a la vez fue muy aplaudida entre los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

Con la ratificación del Convenio 169 de la OIT, esperamos que Nicaragua honre con apego a la letra del Convenio esta ratificación, iniciando con el total cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en referencia al caso Yatama del 2005.

Recomendaciones al Honorable Estado de la República de Nicaragua:

- Que se respete debidamente los derechos de los pueblos indígenas en Nicaragua, en cumplimiento a las leyes nacionales y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En especial los derechos de las tierras y sus formas de gobierno tradicional.
- Que se apruebe y se publique la Ley General de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, ya que tiene 7 años de estar en espera.
- Que se apruebe de conformidad con el exhorto del CERD del 2008, la creación de una Procuraduría especial para los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.
- Que respetuosamente se considere la eliminación del nombre de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afro descendientes en el Ministerio del Poder Ciudadano para las Relaciones Exteriores, ya que en la práctica no realiza ningún rol para las comunidades indígenas.

- Que se nombre a la mayor brevedad posible un Procurador especial para los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, en coordinación y aceptación de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua y que su nombramiento al igual que su destitución sea facultad exclusiva de la Asamblea Nacional de Nicaragua.
- Que respetuosamente se considere crear una ley que permita a los pueblos y comunidades indígenas de Nicaragua que de conformidad a sus usos, costumbres y a quienes ellos nombren autoridades puedan presentar sus escritos ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y demás órganos judiciales del país para que sean debidamente admitidos, tramitados y resueltos. De conformidad con el Artículo 27 de la constitución política de Nicaragua.
- Que respetuosamente considere crear una ley que expresamente manifieste la prohibición definitiva de intervenir, influenciar o manipular de parte de las autoridades locales gubernamentales en los usos y costumbres que los Pueblos y Comunidades Indígenas de Nicaragua realizan sus elecciones para escoger a sus autoridades tradicionales.
- Que se extienda invitación para visitar Nicaragua al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas en el año 2014.
- Que se tome realmente en cuenta a las Pueblos y Comunidades Indígenas de Nicaragua para la elaboración de reportes al Consejo de Derechos Humanos en Naciones Unidas.
- Que el Estado de Nicaragua, salvaguarde en todo momento los derechos y la integridad física de sus miembros y Comunidades indígenas, en especial a sus líderes y autoridades que defienden sus derechos.